

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2015**

**MATERIAS: LEYES N°20.843, N°20.848, N°20.849 Y N°20.851; D. S. MOP N°111; D. S. MOP N°126; D. S. MOP N°144; D. S. MOP N°150; D. S. MIYSP N°1.929; D. S. MIYSP N°626; D. S. RR. EE. N°39; D. HAC. N°164 EX.; D. HAC. N°165 EX.; D. HAC. N°166 EX.; D. HAC. N°167 EX.; D. HAC. N°168 EX.; D. HAC. N°169 EX.; D. HAC. N°170 EX.; D. S. MINECON N°50; D. S. MINECON N°65; D. S. MINEDUC N°176; D. S. MINEDUC N°204; D. S. MINJU N°334; D. S. MINVU N°28; D. S. MTT N°210; D. S. MEDIO AMB. N°4; RES. MTT N°669 EX.; RES. MTT N°2.296 EX.; RES. MTT N°2.315 EX., Y RES. C.G.R. N°96.**

**A.- LEY N° 20.843.- ELIMINA LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES Y FUNCIONARIOS EN EL GOBIERNO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Junio del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 8 de Junio del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

**B.- LEY N° 20.848.- ESTABLECE MARCO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN CHILE Y CREA LA INSTITUCIONALIDAD RESPECTIVA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Junio del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Junio del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

**C.- LEY N° 20.849.- MODIFICA EL ESTATUTO DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LAS PLANTAS I Y II DE GENDARMERÍA DE CHILE EN MATERIA DE ASCENSOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Junio del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 24 de Junio del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

**D.- LEY N° 20.851.- REGULA LA REALIZACIÓN DE BINGOS, LOTERÍAS U OTROS SORTEOS SIMILARES, CON FINES DE BENEFICIOS O SOLIDARIDAD.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Junio del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 24 de Junio del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

**E.- DECRETO SUPREMO MOP N°111, DE 27 DE MARZO DE 2015.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Junio del año 2015 el decreto arriba citado, y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta” establece que, durante la Etapa de Construcción, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato, para lo que se podrá utilizar alguno de los procedimientos definidos en el citado artículo, entre ellos, el contenido en su literal a), que establece las condiciones en que el MOP podrá sustituir obras que forman parte del contrato de concesión por otras distintas que tengan valores equivalentes.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.500, de fecha 12 de abril de 2013, se autorizó la sustitución de obras conforme al artículo 1.9.2.13 a) de las Bases de Licitación del contrato de concesión, las que debían ser recepcionadas por el Inspector Fiscal antes de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras señalada en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación.
- Que las obras que se incorporaron al contrato de concesión en virtud de lo establecido en la citada resolución DGOP (exenta) N° 1.500, con excepción de la obra denominada “Tenencia de Carabineros”, fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y recibidas a conformidad por el Inspector Fiscal, según consta en su oficio Ord. N° 3.126 CCDC 050, de fecha 20 de octubre de 2014.
- Que en atención a las observaciones y alcances realizados por el Departamento de Cuarteles de Carabineros de Chile al proyecto de ingeniería de la obra “Tenencia de Carabineros” durante su desarrollo, la aprobación del diseño definitivo para la ejecución de las obras tomó más tiempo del previsto originalmente para ello, según lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3.126 CCDC 050, de fecha 20 de octubre de 2014.
- Que mediante carta N° 2.335, de fecha 6 de junio de 2014, la Sociedad Concesionaria envió al Inspector Fiscal el proyecto definitivo de la obra “Tenencia de Carabineros”, con el fin de ser remitido al Departamento de Cuarteles de Carabineros de Chile, e informó que los plazos establecidos en las Bases de Licitación para la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, no serían compatibles con los plazos de construcción de la referida tenencia, por lo que solicitó realizar las gestiones necesarias a fin de excluir dicha exigencia de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.
- Que mediante oficio Ord. N° 3.076 SCAA 343, de fecha 1 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato de concesión comunicó a la Sociedad Concesionaria la aprobación con alcances menores al proyecto definitivo de la obra “Tenencia de Carabineros”. Dichos alcances dicen relación con reflejar en los documentos para la contratación de la construcción de las obras, las observaciones menores efectuadas por el Departamento de Cuarteles de Carabineros de Chile mediante oficio Ord. N° 1.298, de fecha 18 de agosto de 2014.
- Que por otra parte, la resolución DGOP (exenta) N° 1.500 establece que la diferencia de costos entre las obras que mediante ella se incorporaron al contrato de concesión y las obras que se eliminaron del contrato de concesión, se compensará con el saldo a favor del MOP de UF 44.043,82 establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 1.096, de fecha 6 de marzo de 2012. Para efectos de lo anterior, la citada resolución DGOP (exenta) N° 1.500 dispone los valores máximos que reconocerá el MOP por dichas obras, estableciendo en su N° 4 que la Sociedad Concesionaria debía entregar los proyectos de ingeniería de detalle de las obras, valorizadas a los Precios Unitarios Oficiales del anexo N° 3 de las Bases de Licitación.
- Que de acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3.126 CCDC 050, de fecha 20 de octubre de 2014, el presupuesto presentado por la Sociedad Concesionaria para la ejecución de la Tenencia de Carabineros excedió en el doble el valor máximo contemplado en la resolución DGOP (exenta) N° 1.500. En el mismo oficio el Inspector Fiscal informó que tras la aprobación de los valores definitivos del resto de las obras contempladas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.500, existe un saldo a favor del MOP de UF 87.335,57, por las materias establecidas en la citada resolución y en la resolución DGOP (exenta) N° 1.096, con excepción de la obra denominada “Tenencia de Carabineros”.
- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de:

a) excluir de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras la ejecución de la obra denominada “Tenencia de Carabineros”, toda vez que los plazos establecidos en las Bases de Licitación para la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras no son compatibles con los plazos de construcción de la referida tenencia, y que dicha obligación no es condición absoluta para la Puesta en Servicio Definitiva de la ruta, no obstante es necesaria en un futuro cercano; y

b) establecer un nuevo procedimiento para la valorización de las obras asociadas a la ejecución de la Tenencia de Carabineros, mediante la entrega de 3 o más cotizaciones.

- Que por otra parte, la Sociedad Concesionaria debe cumplir con lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental exenta N° 256/2009, que aprobó las medidas contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 1 Sector Antofagasta - Mejillones Región de Antofagasta” y en sus Adendas. Dentro de las exigencias contempladas se encuentra la obligación de ejecutar obras de paisajismo en el tramo comprendido entre el atraveso Pedro Aguirre Cerda y el acceso a La Portada, con la finalidad de compatibilizar el desarrollo urbano de Antofagasta con el proyecto concesionado.

- Que el proyecto asociado a dichas obras de paisajismo, denominado “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”, fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 2.923 SCAA 238, de fecha 4 de julio de 2014, y considera la ejecución de 5 oasis o explanadas pavimentadas en la extensión de 5.000 metros por 30 metros aproximadamente, con la implementación de elementos para el esparcimiento como juegos y máquinas de ejercicios, cada una de estas explanadas conectadas a través de un sendero o ciclovia de tierra dulce compactada con la aplicación de matapolvo.

- Que el Programa de Gobierno Presidencial ha considerado, dentro de los compromisos de Ciudad y Territorio, la incorporación de un Plan de Ciclovías de alto estándar para las ciudades intermedias y capitales de regiones. En virtud de lo anterior, y con ocasión de la ejecución de las obras de paisajismo señaladas en los considerandos anteriores, mediante oficio Ord. N° 1.801, de fecha 22 de septiembre de 2014, el Intendente de la Región de Antofagasta solicitó al Ministro de Obras Públicas considerar la oportunidad de incorporar el diseño y ejecución de una ciclovia pavimentada de 5 kilómetros en toda la extensión de dicho parque, que va desde el sector La Chimba hasta La Portada.

- Que mediante oficio Ord. N° 3.062 SCAA 0335, de fecha 23 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato de concesión solicitó a la Sociedad Concesionaria, en relación al proyecto de paisajismo aprobado mediante oficio Ord. N° 2.923 SCAA 238 y en concordancia con lo expuesto por el Intendente de la Región de Antofagasta en su oficio Ord. N° 1.801: a) elaborar y remitir un presupuesto de obras que considere el cambio del sendero peatonal de 2 metros de ancho de tierra dulce compactada, por un sendero de 2,4 metros de ancho con cambio a materialidad pavimentada; b) indicar la demarcación y señalética necesaria del sendero pavimentado, que cumpla con la doble funcionalidad de ciclovia y sendero peatonal; y c) informar las condiciones requeridas para incorporar estas obras al contrato de concesión.

- Que mediante carta N° 2.461, de fecha 25 de septiembre de 2014, la Sociedad Concesionaria envió al Inspector Fiscal el perfil tipo propuesto para la solución requerida, el cual considera convertir el actual sendero peatonal de 2 metros de ancho en una ciclovia pavimentada, complementándolo con una acera peatonal de 1 metro de ancho, ambos en materialidad de hormigón, generando así una plataforma pavimentada de 3 metros de ancho que cumpliría la doble funcionalidad de ciclovia y sendero peatonal.

- A su vez, en la citada carta, la Sociedad Concesionaria adjuntó el presupuesto por la ejecución de las nuevas inversiones, valorizado a los Precios Unitarios Oficiales del anexo N° 3 de las Bases de Licitación, e informó las condiciones requeridas para incorporar dichas obras al contrato de concesión, solicitando excluir las obras del paisajismo complementario de la Ruta 1, Tramo 1A remanente de la faja de 110m de los requisitos para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.

- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de:

a) establecer que la Sociedad Concesionaria deberá realizar las adecuaciones necesarias al “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m” y ejecutar las obras que se deriven de dichas adecuaciones, a fin de convertir el actual sendero peatonal de 2 metros de ancho en una ciclovia pavimentada, complementándolo con una acera peatonal de 1 metro de ancho, ambos en materialidad de hormigón, toda vez que ello permitirá contar con una ciclovia de alto estándar en el sector; y

b) excluir de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras la ejecución de las obras del “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m” y sus adecuaciones, toda vez que los plazos necesarios para la construcción de las obras, con las adecuaciones señaladas en el literal a) precedente, no son compatibles con los plazos establecidos en las Bases de Licitación para la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, y que dicha obligación no es condición absoluta para la Puesta en Servicio Definitiva de la ruta, no obstante es necesaria en un futuro cercano.

- Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 3.142 SCAA 388, de fecha 24 de octubre de 2014, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en el sentido que: i) no serían requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, que trata el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, ni la ejecución de la obra “Tenencia de Carabineros”, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N°1.500, ni la ejecución de las obras del “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”, aprobado mediante oficio Ord. N° 2.923 SCAA 238; ii) para efectos de la obra “Tenencia de Carabineros”, se deberá dar cumplimiento a los plazos y condiciones señalados; iii) para efectos de la obra “Tenencia de Carabineros”, su valor definitivo se determinará de acuerdo al procedimiento indicado; y iv) se deberán realizar las adecuaciones necesarias al “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”, y ejecutar las obras que se deriven de dichas adecuaciones, a fin de convertir el actual sendero peatonal proyectado de 2 metros de ancho en una ciclovia pavimentada, complementándolo con una acera peatonal de 1 metro de ancho.

- Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones señalados en el oficio citado precedentemente.

- Que, mediante carta N° 2.506, de fecha 24 de octubre de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3.142 SCAA 388, de fecha 24 de octubre de 2014, según las condiciones y términos ahí señalados, y con las valorizaciones en él indicadas.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 3.148 CCDC 053, de fecha 27 de octubre de 2014, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 3.142 SCAA 388, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

- Que mediante oficio Ord. N° 293, de fecha 29 de octubre de 2014, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirviera solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución que al efecto se dictara, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3.148 CCDC 053, de fecha 27 de octubre de 2014.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.254, de fecha 4 de noviembre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en el sentido que:

i) No serían requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras: la ejecución de la obra denominada “Tenencia de Carabineros” dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.500, de fecha 12 de abril de 2013, y la ejecución de las obras “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”;

ii) Se fijan plazos y condiciones para efectos de la obra denominada “Tenencia de Carabineros”, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N°1.500, de fecha 12 de abril de 2013;

iii) Se establece un método para la determinación del valor definitivo de la obra denominada “Tenencia de Carabineros”, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.500, de fecha 12 de abril de 2013;

iv) La Sociedad Concesionaria deberá realizar las adecuaciones necesarias al “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”, aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 2.923 SCAA 238, de fecha 4 de julio de 2014, y ejecutar las obras que se deriven de dichas adecuaciones.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en el sentido que no serán requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, que trata el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, las siguientes obligaciones:

a) La ejecución de la obra denominada “Tenencia de Carabineros”, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.500, de fecha 12 de abril de 2013.

b) La ejecución de las obras del “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”, aprobado mediante oficio Ord. N° 2.923 SCAA 238, de fecha 4 de julio de 2014, ni las Instalaciones de Faena necesarias para ejecutar dichas obras.

Los plazos máximos para el cumplimiento de las obligaciones precitadas, serán los dispuestos en los Nos 2 y 4 del presente decreto supremo.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en el sentido que, para efectos de la obra denominada “Tenencia de Carabineros”, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.500, de fecha 12 de abril de 2013, se deberá dar cumplimiento a los siguientes plazos y condiciones:

2.1. La ejecución de la obra “Tenencia de Carabineros” deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en las especificaciones técnicas del proyecto aprobado mediante oficio Ord. N° 3.076 SCAA 343, de fecha 1 de octubre de 2014, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. La obra denominada “Tenencia de Carabineros” deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

2.2. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de la obra “Tenencia de Carabineros”, ésta se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe.

Para lo anterior, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de las cotizaciones a las que hace referencia el numeral 3.2 del N° 3 del presente decreto supremo, y antes de iniciar la construcción de la obra, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: a) una póliza de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros por un monto mínimo de UF 15.000, con un deducible máximo de 2% por evento, o un endoso a la póliza vigente; y b) una póliza de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor definitivo de la obra que resulte de lo dispuesto en el numeral 3.2. del N° 3 del presente decreto supremo, con un deducible máximo de 2% por evento, o un endoso a la póliza vigente. Las pólizas de seguros, o endosos, deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibidas por éste.

En lo demás, y en lo pertinente, las pólizas de seguros, o los respectivos endosos, deberán cumplir con los requisitos indicados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en especial respecto de las coberturas y salvo la obligación de entrega de borradores. Las menciones a la etapa de construcción y la Puesta en Servicio Provisoria se entenderán referidas a la construcción de la obra “Tenencia de Carabineros” y su recepción conforme por parte del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en el plazo dispuesto para la entrega de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y/o por catástrofe, o los respectivos endosos, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza, o endoso, no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3. Para caucionar las obligaciones que trata el presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total equivalente a UF 3.600. La boleta de garantía señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria en conjunto con las cotizaciones a las que hace referencia el numeral 3.2 del presente decreto supremo, y tendrá un plazo de vigencia de 12 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la boleta de garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de construcción de la obra “Tenencia de Carabineros”, más tres meses. La citada boleta deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibida por éste.

En lo demás, la garantía antes referida deberá cumplir con los requisitos y condiciones indicadas en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. El plazo máximo para la ejecución de la obra denominada “Tenencia de Carabineros”, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.500, será de 9 meses, contado desde la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de las cotizaciones a las que hace referencia el numeral 3.2 del N° 3 del presente decreto supremo.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá de la siguiente forma:

a. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las aprobará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obra.

b. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su aprobación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra y se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obra.

c. En caso que la obra no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en el presente numeral 2.4, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.5. Una vez recepcionada por el Inspector Fiscal, la obra “Tenencia de Carabineros” no pasará a formar parte del contrato de concesión y, por tanto, su mantención, conservación, operación y explotación no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, será de responsabilidad y cargo de la Sociedad Concesionaria la mantención y conservación de los accesos a dicha tenencia, según el plano adjunto al oficio Ord. N° 3.126 CCDC 050, de fecha 20 de octubre de 2014, del Inspector Fiscal.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en el sentido que el valor definitivo de la obra denominada “Tenencia de Carabineros”, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.500, de fecha 12 de abril de 2013, se determinará conforme a lo siguiente:

3.1. El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva de la obra “Tenencia de Carabineros”, se fija en la cantidad única y total de UF 5.255,17 (cinco mil doscientas cincuenta y cinco coma diecisiete Unidades de Fomento), neta de IVA.

3.2. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la obra denominada “Tenencia de Carabineros”, será la cantidad de UF 65.111,40 (sesenta y cinco mil ciento once coma cuarenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, 3 cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Contratistas y Consultores del MOP, que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo de 60 días, contado desde el 5 de enero de 2015. Las 3 cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en el proyecto de ingeniería aprobado mediante oficio Ord. N° 3.076 SCAA 343, de fecha 1 de octubre de 2014, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de precios unitarios por partida; ii) cronograma de construcción de las obras; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos 2 meses; v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 5% de la cantidad máxima señalada en el presente numeral; la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días; y vi) que la Sociedad Concesionaria pagará al contratista mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de la obra.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contado desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, para aprobar o rechazar las cotizaciones, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de 30 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá realizar las adecuaciones necesarias al “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”, aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 2.923 SCAA 238, de fecha 4 de julio de 2014, y ejecutar las obras que se deriven de dichas adecuaciones, a fin de convertir el actual sendero peatonal proyectado de 2 metros de ancho en una ciclovía pavimentada, complementándolo con una acera peatonal de 1 metro de ancho, ambos en materialidad de hormigón, de acuerdo al perfil tipo adjunto a la carta N° 2.461, de fecha 25 de septiembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria.

4.1. Para efectos de lo dispuesto en el presente N° 4, en el plazo máximo de 45 días, contado desde el 5 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, las adecuaciones necesarias al “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”.

El Inspector Fiscal revisará los documentos presentados dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de su recepción. Dentro de este período, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal revisará los documentos corregidos en un plazo de 10 días, contado desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará los respectivos documentos dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 10 días para su revisión y aprobación, si correspondiere. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta la multa establecida en el párrafo subsiguiente, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

Una vez aprobadas por el Inspector Fiscal las adecuaciones al “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”, éste comunicará por escrito a la Sociedad Concesionaria el inicio del plazo de ejecución de las obras.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos señalados en el presente numeral 4.1, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.2. La ejecución de las obras que se deriven de lo dispuesto en el presente N° 4 deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en las especificaciones técnicas del “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m” y sus adecuaciones que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Las obras que se ejecuten en virtud del presente N° 4 deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

4.3. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras que trata el presente N° 4, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe.

Para lo anterior, junto con la entrega de las adecuaciones necesarias al “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m” conforme a lo establecido en el numeral 4.1 ante precedente, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: a) una póliza de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros por un monto mínimo de UF 15.000, con un deducible máximo de 2% por evento, o un endoso a la póliza vigente; y b) una póliza de seguro por catástrofe, por un monto total de UF 19.969, con un deducible máximo de 2% por evento, o un endoso a la póliza vigente. Las pólizas de seguros, o endosos, deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibidas por éste.

En lo demás, y en lo pertinente, las pólizas de seguros, o los respectivos endosos, deberán cumplir con los requisitos indicados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en especial respecto de las coberturas y salvo la obligación de entrega de borradores. Las menciones a la etapa de construcción y la Puesta en Servicio Provisoria se entenderán referidas a la construcción de la obra “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m” y su recepción conforme por parte del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en el plazo dispuesto para la entrega de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y/o por catástrofe, o los respectivos endosos, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza, o endoso, no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.4. Para caucionar las obligaciones que trata el presente N° 4, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total equivalente a UF 900. La boleta de garantía señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria en conjunto con las adecuaciones necesarias al “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m” conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del presente N° 4, y tendrá un plazo de vigencia de 8 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la boleta de garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de construcción de las obras que trata el presente N° 4, más tres meses. La citada boleta deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibida por éste.

En lo demás, la garantía antes referida deberá cumplir con los requisitos y condiciones indicadas en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.5. El plazo máximo para la ejecución de las obras del “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”, y las adecuaciones que apruebe el Inspector Fiscal, será de 5 meses, contado desde la fecha de inicio de ejecución de las obras que comunicare el Inspector Fiscal conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del presente N° 4.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá de la siguiente forma:

a. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las aprobará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obra.

b. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su aprobación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra y se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal.

Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obra.

c. En caso que la obra no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en el presente numeral 4.5, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.6. Se deja constancia que, de conformidad a lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 1 Sector Antofagasta-Mejillones Región de Antofagasta” y en sus Adendas, las obras del “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”, y las adecuaciones que apruebe el Inspector Fiscal en virtud de lo dispuesto en el presente N° 4, una vez recibidas, no formarán parte del contrato de concesión y, por tanto, su conservación y mantenimiento no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

5. Establécese que el valor definitivo por concepto de las modificaciones dispuestas en el N° 4 anterior, se fija en la cantidad única y total de UF 16.969 (dieciséis mil novecientos sesenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

6. Establécese que el valor definitivo que resulte de lo dispuesto en el N° 3 del presente decreto supremo y el valor definitivo señalado en el N° 5 anterior, serán compensados con cargo al saldo a favor del MOP de UF 87.335,57 informado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3.126 CCDC 050, de fecha 20 de octubre de 2014.

Una vez aprobada por el Inspector Fiscal la última de las obras que trata el presente decreto supremo, el saldo remanente que existiera deberá ser pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP. Para lo anterior, dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de la última de las obras que trata el presente decreto supremo, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá ser pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de saldo remanente. El monto certificado por el Inspector Fiscal será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP en el plazo de 60 días hábiles contado desde que el Inspector Fiscal certifique el monto efectivamente a pagar por parte de la Sociedad Concesionaria, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

Con relación a las sanciones por incumplimiento o retraso en este pago, regirá, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación. Respecto al procedimiento para la realización del pago, regirá, en lo pertinente, lo establecido en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación.

7. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

8. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

**F.- DECRETO SUPREMO MOP N°126, DE 10 DE ABRIL DE 2015.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO CARRIEL SUR DE CONCEPCIÓN”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Junio del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 12, de fecha 20 de enero de 1999, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”.
- El Oficio Of. D.P.Ord. N° 04/A/2/266/1426, de fecha 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord. DAP N° 136, de fecha 12 de marzo de 2014, de la Dirección Nacional de Aeropuertos.
- El Oficio Ord. IFE N° 89, de fecha 28 de octubre de 2014, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 105, de fecha 3 de noviembre de 2014, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.299, de fecha 6 de noviembre de 2014.
- La resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos se indica:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que en la actualidad el Aeródromo Carriel Sur de Concepción cuenta con un sistema de aproximación instrumental de tipo ILS CAT I, lo que permite aterrizajes con una altura de decisión mayor o igual a 60 metros en condiciones de alcance visual de pista mayor o igual a 550 metros, lo que dificulta una parte importante de las operaciones en condiciones de visibilidad reducida.
- Que la Dirección de Aeropuertos en conjunto con la Dirección General de Aeronáutica Civil, han definido la necesidad de ampliar la categoría de operación de la pista del Aeródromo Carriel Sur de Concepción, desde CAT I a CAT III. Esta nueva condición permitiría el desarrollo de operaciones de aterrizaje y despegue de aeronaves bajo condiciones de altura de decisión de entre 0 y 30 metros y con un alcance visual de pista mayor o igual a 200 metros, homologando de esta manera las condiciones del Aeródromo Carriel Sur de Concepción con las del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago.
- Que mediante Oficio Of.D.P.Ord. N° 04/A/2/266/1426, de fecha 5 de marzo de 2014, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Aeropuertos realizar las gestiones correspondientes en el Ministerio de Obras Públicas para desafectar el terreno necesario para la construcción de la nueva subestación eléctrica del Aeródromo Carriel Sur de Concepción y la vialidad asociada.
- Que mediante Oficio Ord. DAP N° 136, de fecha 12 de marzo de 2014, la Directora Nacional de Aeropuertos remitió al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el requerimiento por parte del mandante respecto de realizar las gestiones correspondientes para desafectar el terreno del área de concesión del actual Aeródromo Carriel Sur de Concepción necesario para el emplazamiento de las obras correspondientes al nuevo Edificio de Subestación Eléctrica y su vialidad asociada.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia acoger la solicitud de la Dirección General de Aeronáutica Civil realizada a través de la Dirección Nacional de Aeropuertos y, en consecuencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, en el sentido de desafectar del contrato de concesión el área de 11.891,2 metros cuadrados singularizada en el plano adjunto al Oficio Ord. IFE N° 89, de fecha 28 de octubre de 2014, del Inspector Fiscal.

Lo anterior, toda vez que dicha área corresponde a un terreno eriazo necesario para habilitar un nuevo edificio destinado a Subestación Eléctrica con todas sus instalaciones y vialidad asociadas, que permita que la Dirección General de Aeronáutica Civil instale en él todos los equipos de respaldo eléctrico necesarios para el funcionamiento del mismo y que como implican un aumento de capacidad considerable no tienen cabida en la infraestructura existente y de esta manera mejorar, homologar y asegurar las condiciones del Aeródromo Carriel Sur de Concepción como aeropuerto alternativo al Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, en sus vuelos domésticos, aumentando además la capacidad y seguridad operativa de la pista del aeródromo y contribuyendo a disminuir casi en su totalidad las cancelaciones de vuelo, con la urgencia necesaria para que las obras del nuevo edificio estén terminadas para la llegada e instalación del Sistema ILS CAT III.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.299, de fecha 6 de noviembre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, en particular el Área de Concesión referida en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que se desafecta del contrato de concesión el área de 11.891,2 metros cuadrados singularizada en el Plano adjunto al Oficio Ord. N° IFE N° 89, de fecha 28 de octubre de 2014, del Inspector Fiscal.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, en particular el Área de Concesión referida en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que se desafecta del contrato de concesión el área de 11.891,2 metros cuadrados singularizada en el Plano adjunto al Oficio Ord. IFE N° 89, de fecha 28 de octubre del Inspector Fiscal.

El traspaso del área señalada en el párrafo anterior se efectuará mediante un Acta de Entrega suscrita por el Inspector Fiscal del contrato de concesión “Terminal de Pasajeros Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, por “Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.” y por la Dirección General de Aeronáutica Civil. De todo lo anterior, se deberá dejar constancia en el Libro de Obra. Se deja constancia que el área que trata el párrafo anterior se entenderá entregada a la Dirección General de Aeronáutica Civil a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega a que se hace referencia en el presente párrafo.

En el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega señalada en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un plano de la nueva Área de Concesión que refleje la modificación dispuesta en el presente decreto supremo. El plano antes señalado deberá ser entregado en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dicho plano, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 10 días. En el caso que el plano fuera rechazado, se entenderá como no entregado, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos.

Una vez que el Inspector Fiscal entregue el plano antes señalado a la Sociedad Concesionaria, con todas sus firmas y timbres que corresponda, ésta deberá generar una copia en formato PDF, en colores, y entregárselo al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 10 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue el plano debidamente firmado y timbrado por quienes corresponda.

En caso de atraso en la entrega del plano, o su copia en formato PDF, conforme lo señalado en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Déjase constancia que los posibles efectos económicos que se generen producto de la modificación a las características de las obras y servicios del presente decreto supremo, serán materia de otro acto administrativo o bien, se resolverán conforme a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Aerosur S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**G.- DECRETO SUPREMO MOP N°144, DE 20 DE MAYO DE 2015.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE FISCAL NACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS (TyP) QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2015 el decreto arriba citado, el cual expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los Arts. 40°, inciso tercero, y 49°, inciso final, del DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en los Arts. 7°, letra c) y 147°, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; en los decretos supremos N° 195, de 2014, y N° 104 de 2015, ambos del Ministerio de Obras Públicas; en la ley N° 19.882; en el DFL N° 850, de 1997, Orgánico del Ministerio de Obras Públicas; y las facultades que me confiere el artículo 32° de la Constitución Política de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, el señor Gonzalo Sánchez García-Huidobro, fue nombrado mediante decreto supremo MOP N° 195, de fecha 14 de marzo de 2014, en el cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, Grado 1° C de la Escala Única de Sueldos, de forma transitoria y provisional; y prorrogado dicho nombramiento, a través de decreto supremo MOP N° 104, de fecha 10 de marzo de 2015.

Que, el señor Gonzalo Sánchez García-Huidobro, ha presentado su renuncia voluntaria al cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, solicitando que se haga efectiva a contar del 1 de mayo de 2015.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Acéptase la renuncia voluntaria, a contar del 1 de mayo de 2015, presentada por don Gonzalo Sánchez García-Huidobro, RUT N° 6.163.735-4, Abogado, al cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, grado 1C° de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago, en que fue designado en calidad de Transitoria y Provisionalmente.

2°.- Declárase que la persona antes mencionada, no se encuentra sujeta a sumario administrativo, ni tiene cargos pendientes.

3°.- Comuníquese el presente decreto al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Fiscalía Nacional de Obras Públicas; Subsecretaría de Obras Públicas, afectado y demás Servicios que correspondan.

**H.- DECRETO SUPREMO MOP N°150, DE 26 DE MAYO DE 2015.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE PUTAENDO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Junio del año 2015 el decreto arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El oficio Ord. N° 9/363, de 14 de abril de 2015, del Intendente de la Región de Valparaíso;
- 2) El informe técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Putaendo”, de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. D.G.A. N° 269, de 6 de mayo de 2015, del señor Director General de Aguas;
- 4) El decreto M.O.P. N° 129, de 14 de abril de 2015, que declara zona de escasez a las comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar, Región de Valparaíso;
- 5) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 6) La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 7) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1.- Que, por medio del oficio Ord. N° 9/363, de 14 de abril de 2015, el Intendente de la Región de Valparaíso, señala que las condiciones de sequía se mantienen en la provincia de Petorca y en la comuna de Putaendo, lo cual se sustenta en base a que los pronósticos de la Dirección de Meteorología de Chile indican que no se vislumbra que se supere dicho fenómeno meteorológico.
- 2.- Que, como consecuencia de lo anterior, solicita se declare zona de escasez a la provincia de Petorca y a la comuna de Putaendo, considerando que la dictación del presente decreto les permitirá mantener las herramientas necesarias para gestionar las medidas de mitigación de la escasez hídrica que afecta a la agricultura y el consumo humano.
- 3.- Que, cabe hacer presente que respecto de la provincia de Petorca, la cual abarca las comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar, se encuentra actualmente en trámite en la Contraloría General de la República, el decreto M.O.P. N° 129, de 14 de abril de 2015, por medio de la cual se declara zona de escasez a las comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar, en la Región de Valparaíso, por lo cual no procede decretar escasez en la mencionada provincia.
- 4.- Que, por otra parte, según la calificación previa realizada en el informe técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Putaendo”, de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Aguas, la comuna de Putaendo se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria.
- 5.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 269, de 6 de mayo de 2015, solicita se declare zona de escasez a la comuna Putaendo, ubicada en la Región de Valparaíso.
- 6.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
- 7.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Putaendo, ubicada en la Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la comuna de Putaendo, ubicada en la Región de Valparaíso.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

#### **I.- DECRETO SUPREMO N°1.929, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014.- AGREGA COMUNAS A PLAN DE DESARROLLO PARA TERRITORIOS REZAGADOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 19 Nos 2 y 21, 24, 32 N° 6, 111, 115 y 116 de la Constitución Política de la República; lo establecido en los artículos 3°, 13, 14, 16 letras a), b) y c), 17 letras a) y e), 18 letra b), 19 letras a) y b), 20 letra e), 24 letra m), 44, 45 y 75 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo prescrito en los artículos 3°, 5°, 22 y 69 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo estatuido en los artículos 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N°1-18.359, y lo dispuesto en el decreto supremo N° 1.116, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2.- En los Considerandos se indica:

1. Que el decreto supremo N° 1.116, de 22 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece el Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados;

2. Que dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2014;

3. Que el citado Plan de Desarrollo se debe aplicar en las comunas de Monte Patria, Punitaqui, Combarbalá y Canela en la Región de Coquimbo; Cauquenes, Empedrado y Chanco, en la Región del Maule; y Lebu, Arauco, Cañete, Contulmo, Curanilahue, Los Álamos y Tirúa, en la Región del Biobío;

4. Que a partir del análisis de indicadores de aislamiento geográfico, de conectividad, acceso a prestaciones sociales, así como, niveles de pobreza y brechas en relación a la media nacional y regional, se ha determinado que las comunas del secano costero de la Provincia de Ñuble, Región de Biobío, así como las pertenecientes a la Provincia del Ranco en la Región de Los Ríos, cumplen con los criterios para ser incluidos en el citado plan, y

5. Que con la incorporación de estos dos nuevos territorios se da cumplimiento al compromiso del Gobierno de desarrollar este Plan en seis territorios del país a partir del año 2015.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

**Artículo único:** Modifícase el numeral III del artículo 1° del decreto supremo N° 1.116, de 22 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el siguiente sentido:

- a) Intercálase, a continuación de la palabra “Coquimbo”, precedida de un punto y coma (;), la expresión “; Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno, en la Región de Los Ríos”.
- b) Agrégase, a continuación de la palabra “Alamos” la expresión “, Cobquecura, Coelemu, Ninhue, Portezuelo, Quirihue, Quillón, Ránquil, San Nicolás, Trehuaco”, precedida de una coma (,).

**J.- DECRETO SUPREMO N°626, DE 15 DE MAYO DE 2015.- ESTABLECE PLAN ESPECIAL DE INVERSIONES “NUEVOS TIEMPOS” PARA LA COMUNA DE CALAMA EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

**K.- DECRETO SUPREMO N°39, DE 23 DE MARZO DE 2015.- PROMULGA EL ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y ARGENTINA QUE MODIFICA EL CONVENIO DE TRÁNSITO DE PASAJEROS SUSCRITO POR AMBOS ESTADOS EL 30 DE OCTUBRE DE 1947 Y MODIFICADO POR CAMBIO DE NOTAS DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1991.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y que trata de lo que señala su título.

**L.- DECRETO SUPREMO N°164 EXENTO, DE 4 DE JUNIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N° 360, de 29 de mayo de 2015, del señor Intendente de la Región de Atacama.

2.- En el Considerandos se indica: Que el señor Intendente de la Región de Atacama ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN DE ATACAMA**

**Ingenieros Forestales:**

- Paulo Andrés Díaz Vergara
- Juan Manuel Ruiz Kunstmann

- José Miguel Ramírez Rubio
- Ulises Alejandro Romero Salinas
- Patricio Andrés Medina López
- Marcelo Andrés Ramos Vilches
- Juan Pablo Ruiz Figueroa.

**M.- DECRETO SUPREMO N°165 EXENTO, DE 4 DE JUNIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República de 2008; oficio Ord. N° 476, de 1 de junio de 2015, del señor Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se indica: Que el señor Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN DEL MAULE**

**Ingenieros Forestales:**

- Paulo Andrés Díaz Vergara
- Juan Manuel Ruiz Kunstmann
- José Miguel Ramírez Rubio
- Ulises Alejandro Romero Salinas
- Patricio Andrés Medina López
- Marcelo Andrés Ramos Vilches
- Juan Pablo Ruiz Figueroa.

**N.- DECRETO SUPREMO N°166 EXENTO, DE 4 DE JUNIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República de 2008; oficio Ord. N° 212, de 27 de mayo de 2015, del señor Intendente de la Región del Antofagasta.

2.- En el Considerando se indica: Que el señor Intendente de la Región de Antofagasta ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

#### REGIÓN DE ANTOFAGASTA

##### **Ingenieros Forestales:**

- Paulo Andrés Díaz Vergara
- Juan Manuel Ruiz Kunstmann
- José Miguel Ramírez Rubio
- Ulises Alejandro Romero Salinas
- Patricio Andrés Medina López
- Marcelo Andrés Ramos Vilches
- Juan Pablo Ruiz Figueroa.

#### **Ñ.- DECRETO SUPREMO N°167 EXENTO, DE 4 DE JUNIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República de 2008; oficio Ord. N° 333, de 27 de mayo de 2015, del señor Intendente de la Región de Los Ríos.

2.- En el Considerando se indica: Que el señor Intendente de la Región de Los Ríos ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

#### REGIÓN DE LOS RÍOS

##### **Ingenieros Forestales:**

- Paulo Andrés Díaz Vergara
- Juan Manuel Ruiz Kunstmann
- José Miguel Ramírez Rubio
- Ulises Alejandro Romero Salinas
- Patricio Andrés Medina López
- Marcelo Andrés Ramos Vilches
- Juan Pablo Ruiz Figueroa.

**O.- DECRETO SUPREMO N°168 EXENTO, DE 4 DE JUNIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República de 2008; oficio Ord. Jur N° 996, de 1 de junio de 2015, del señor Intendente de la Región del Biobío.

2.- En el Considerando se indica: Que el señor Intendente de la Región del Biobío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN DEL BIOBÍO**

**Ingenieros Forestales:**

- Paulo Andrés Díaz Vergara
- Juan Manuel Ruiz Kunstmann
- José Miguel Ramírez Rubio
- Ulises Alejandro Romero Salinas
- Patricio Andrés Medina López
- Marcelo Andrés Ramos Vilches
- Juan Pablo Ruiz Figueroa.

**P.- DECRETO SUPREMO N°169 EXENTO, DE 4 DE JUNIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República de 2008; oficio Ord. N° 4-502, de 26 de mayo de 2015, del señor Intendente de la Región de Valparaíso.

2.- En el Considerando se indica: Que el señor Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

#### REGIÓN DE VALPARAÍSO

##### **Ingenieros Forestales:**

- Paulo Andrés Díaz Vergara
- Juan Manuel Ruiz Kunstmann
- José Miguel Ramírez Rubio
- Ulises Alejandro Romero Salinas
- Patricio Andrés Medina López
- Marcelo Andrés Ramos Vilches
- Juan Pablo Ruiz Figueroa.

#### **Q.- DECRETO SUPREMO N°170 EXENTO, DE 5 DE JUNIO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 1163/2015, de 1 de junio de 2015, del señor Intendente de la Región de Arica y Parinacota.

2.- En el Considerando se indica: Que el señor Intendente de la Región de Arica y Parinacota ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

#### REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

##### **Ingenieros Forestales:**

- Paulo Andrés Díaz Vergara
- Juan Manuel Ruiz Kunstmann
- José Miguel Ramírez Rubio
- Ulises Alejandro Romero Salinas
- Patricio Andrés Medina López
- Marcelo Andrés Ramos Vilches
- Juan Pablo Ruiz Figueroa

#### **R.- DECRETO SUPREMO N°50, DE 25 DE MARZO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE PILLANLELBÚN DE LA COMUNA DE LAUTARO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S. A.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que trata de lo señalado en su título.

**S.- DECRETO SUPREMO N°65, DE 21 DE ABRIL DE 2015.- RECTIFICA DECRETO N°13, QUE FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS DEL ALTIPLANO S. A.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que trata de lo señalado en su título.

**T.- DECRETO SUPREMO N°176, DE 13 DE MAYO DE 2015.- DECLARA MONUMENTOS NACIONALES EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS LOS QUE INDICA Y MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “CAMPAMENTO MINERO DE CHUQUICAMATA”, TODOS UBICADOS EN LA COMUNA DE CALAMA, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación, el que trata de lo señalado en su título.

**U.- DECRETO SUPREMO N°204, DE 28 DE MAYO DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL SITIO DONDE OCURRIÓ LA MATANZA DE LO CAÑAS, UBICADO EN LA COMUNA DE LA FLORIDA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación, el que trata de lo señalado en su título.

**V.- DECRETO SUPREMO N°334, DE 29 DE ABRIL DE 2015.- DECLARA TOTALMENTE DESTRUIDOS LOS REGISTROS DE PROPIEDAD DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE ARICA, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1909 Y 1910.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

**W.- DECRETO SUPREMO N°28, DE 15 DE MAYO DE 2015.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°47, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: El DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones; el DS N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el D.L. N°1.305, de 1975; la ley N° 16.391; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile.

2.- En los Considerandos se indica:

a) Que entre los años 1981 y 2001 la normativa de urbanismo y construcciones no contempló como exigencia una altura mínima libre de los locales habitables, entendiéndose por tal la distancia comprendida entre el piso y el cielo, así como la que existe bajo pasadas de vigas, quedando su determinación en dicho periodo, para el caso de viviendas económicas, solo bajo la responsabilidad del arquitecto autor del proyecto.

- En efecto, hasta el 6 de enero de 1981, la altura mínima libre de los locales estaba regulada en el artículo 70 de la entonces denominada Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y establecía que dicha altura debía ser de 2,40 m, entendiéndose por tal, la distancia comprendida entre el pavimento y el borde inferior de la viga más saliente del cielo.

- En la mencionada fecha, el DS 332 (V. y U.) de 1980 deroga el artículo 70, quedando en vigor solo la norma establecida en el artículo 7° del Reglamento Especial de Viviendas Económicas, contenida en el DS N° 1.608 (MOP), que establecía que en los casos de viviendas acogidas al DFL N° 2 de 1959, su diseño y características técnicas serán de responsabilidad del arquitecto autor del proyecto.

- Cuando se dictó la nueva Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, el artículo 4.1.1. que estableció las normas para los locales habitables, no estableció ninguna especificación respecto de la altura mínima que debían tener los mismos, y solo estableció en su artículo 7.4.1. (del Capítulo 7 que contenía el Reglamento Especial de Viviendas Económicas) que “Las condiciones arquitectónicas de la vivienda de que trata este Título, tales como asoleamiento, ventilación, dimensionamiento de recintos y circulaciones, distribución de camas en dormitorios, o de artefactos en baño y cocina, serán de iniciativa del arquitecto autor del proyecto, sin perjuicio de las resoluciones que adopten las autoridades correspondientes, cuando proceda.”.

- Solo el año 2001, cuando entró en vigencia el DS 75, de 2001 (V. y U.), la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, reemplazó el artículo 4.1.1. estableciendo que “Los locales habitables tendrán una altura mínima de piso a cielo, medida en obra terminada, de 2,35 m, salvo bajo pasadas de vigas, instalaciones horizontales, y áreas menores de recintos ubicados directamente bajo techumbres inclinadas.”. Por su parte, en el artículo 6.4.1. (del Reglamento Especial de Viviendas Económicas, que pasó a ser Capítulo 6) se estableció que “Las condiciones arquitectónicas de la vivienda de que trata este Título, tales como asoleamiento, ventilación, dimensionamiento de recintos y circulaciones, distribución de camas en dormitorios, o de artefactos en baño y cocina, serán de iniciativa del arquitecto autor del proyecto, sin perjuicio de cumplir con las condiciones de habitabilidad dispuestas en los artículos 4.1.1. al 4.1.4., ambos de la OGUC. Tratándose de viviendas económicas obtenidas mediante obras de alteración de un inmueble existente, el DOM podrá autorizar excepciones a las condiciones antes señaladas.”.

- La norma actual, que fija una altura mínima de 2,30 de piso a cielo, fue establecida a través del DS 217, de 2002 (V. y U.), que reemplazó el guarismo hasta entonces vigente.

b) Dado que hubo un periodo en que no se estableció la exigencia mínima de altura para los locales habitables, se hace necesario incorporar una norma de excepción respecto de las ampliaciones de edificaciones colectivas de viviendas sociales, que fueron autorizadas y recepcionadas en condiciones distintas a las que actualmente exige la normativa, por cuanto en la práctica existe imposibilidad de implementar la altura mínima exigida, y a su vez mantener la continuidad con la antigua edificación;

c) Que atendida la urgencia de contar con las normas contenidas en el presente decreto, para su aplicación en los programas de vivienda de este Ministerio, en esta oportunidad no se efectuó una consulta pública.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

**Artículo único.**- Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por DS N° 47 (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

I. Intercálase como nuevo inciso segundo del artículo 6.1.11., pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Las ampliaciones de las unidades correspondientes a edificaciones colectivas destinadas a vivienda social, se exceptúan de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 4.1.1. de esta Ordenanza. En todo caso, dichas ampliaciones deberán observar la altura de piso a cielo y la altura bajo vigas o instalaciones horizontales contempladas en la edificación existente, que cuente con permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.”.

**X.- DECRETO SUPREMO N°210, DE 21 DE AGOSTO DE 2014.- MODIFICA DECRETO N°44, DE 2011, QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES Y TAXIBUSES, EN SENTIDO QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

**Y.- DECRETO SUPREMO N°4, DE 15 DE ENERO DE 2015.- NOMBRA MINISTRA SUPLENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, CON ASIENTO EN LA COMUNA DE SANTIAGO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el oficio Ord. N° 621, de 22 de octubre de 2014, de la Excma. Corte Suprema, que Comunica Formación de cinquera y remite antecedentes; en el oficio Gab. Pres. N° 2353, de 16 de diciembre de 2014, de S.E. la Presidenta de la República; en el oficio N° 18/SEC/15, de 14 de enero de 2015, del Senado de la República; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en los demás antecedentes que se han tenido a la vista.

2.- En los Considerandos se indica:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 20.600, cada ministro suplente del Tribunal Ambiental será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema y que formará de una lista que le propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública.

2. Que, por oficio Ord. N° 621, de 22 de octubre de 2014, la Excma. Corte Suprema comunicó nómina de cinco personas propuestas para el cargo de Ministro Suplente del Segundo Tribunal Ambiental.

3. Que, por oficio Gab. Pres. N° 2353, de 16 de diciembre de 2014, S.E. la Presidenta de la República propuso al Senado a una candidata para Ministra Suplente del Segundo Tribunal Ambiental.

4. Que, por oficio N° 18/SEC/15, de 14 de enero de 2015, el Senado ha informado su acuerdo con el nombramiento de la persona propuesta como Ministra Suplente del Segundo Tribunal Ambiental, por S.E. la Presidenta de la República.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°. Nómbrase como Ministra Suplente del Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, a dona Ximena Insunza Corvalán, RUT N° 10.855.076-7.

2°. Establécese que, por razones de buen servicio, el presente decreto producirá sus efectos desde su dictación, sin esperar su total tramitación.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Personal de la Administración del Estado

Área Jurídica

**Cursa con alcance decreto N° 4, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente**

N° 22.868.- Santiago, 24 de marzo de 2015.

Esta Contraloría General ha tomado razón del instrumento de la suma, por medio del cual se designa como Ministra Suplente del Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, a doña Ximena Insunza Corvalán, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la ley N°20.600, por encontrarse ajustado a derecho.

Precisado lo anterior, cumple con hacer presente que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la normativa antes citada, si la cesación en el cargo se produjere como consecuencia, en lo que interesa, de una renuncia voluntaria y faltaren más de ciento ochenta días para el término del período de quien origina la vacante -como acontece en la especie-, quien la reemplace se mantendrá en el cargo por el tiempo que restare del periodo, en este caso, hasta el 20 de diciembre de 2018.

En este contexto, resulta forzoso anotar que, según los antecedentes tenidos a la vista, la señora Insunza Corvalán, es designada en la referida calidad, en reemplazo de doña Ximena Fuentes Torrijo, debiendo entenderse que dicho nombramiento rige hasta la data precedentemente indicada.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al decreto del epígrafe.

**Aclara el oficio N° 22.868, de 2015, de esta procedencia, que cursó con alcance el decreto N° 4, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente**

N° 47.247.- Santiago, 12 de junio de 2015.

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Subsecretaria del Medio Ambiente, solicitando la aclaración del oficio N° 22.868, de 2015, de este origen, que cursó con alcance la designación como Ministra Suplente del Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, de doña Ximena Insunza Corvalán, en orden a precisar la duración de ésta en el referido cargo, por las consideraciones que expone.

Al respecto, la aludida autoridad manifiesta que atendido que el nombramiento de la señora Insunza Corvalán en la señalada calidad, fue en reemplazo de la ex Ministra Ximena Fuentes Torrijo, quien, por su parte, fue designada en el empleo en cuestión por cuatro años -mediante decreto N° 44, de 2012, de la referida Cartera de Estado-, presentando su renuncia al mismo a contar del 24 de enero de 2014, la singularizada nominación debe ser por el tiempo restante del período de esta última, esto es, hasta el 28 de diciembre de 2016, y no como se estableció en el mencionado pronunciamiento.

Sobre el particular, conviene destacar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 20.600, si la cesación como miembro de los indicados tribunales se produjere como consecuencia, en lo que interesa, de una renuncia voluntaria, y faltaren más de ciento ochenta días para el término del período de quien origina la vacante -como aconteció en la especie-, el reemplazante se mantendrá en el cargo por el tiempo que restare de aquél.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes aportados en esta oportunidad, es posible advertir que la designación de la ex Ministra Ximena Fuentes Torrijo se sujeta a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la anotada ley N° 20.600, que regula el nombramiento de los primeros integrantes de los Tribunales Ambientales, señalando en su N° 3, que, tratándose de los ministros suplentes, cual es su caso, el abogado nombrado durará cuatro años, de lo que es posible colegir que la nominación de esta última se extendía hasta el 28 de diciembre de 2016.

De este modo, y atendido que la designación de doña Ximena Insunza Corvalán fue en reemplazo de la señora Fuentes Torrijo, aquella se extiende hasta el 28 de diciembre de 2016, y no hasta el 20 de diciembre de 2018, como se apuntó en el aludido oficio N° 22.868, de 2015, correspondiendo, por tanto, aclarar, en los términos reseñados, dicho alcance.

Transcribese al Área de Personal de la Administración de la División de Personal de la Administración del Estado de esta Entidad de Control.

**Z.- RESOLUCIÓN N°669 EXENTA, DE 8 DE JUNIO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR RUTAS QUE SE SEÑALAN Y DÍAS QUE SE INDICAN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial II Región de Antofagasta, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se señala:

La ley N°18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia que “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito”;

Resolución N°59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

Ord. N°s 103 y 133 de la Seremi del Deporte Región Antofagasta, Reunión en Seremi del Deporte Región de Antofagasta el 16 de abril 2015;  
Mesa de Trabajo en la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones Región de Antofagasta el 21 de abril de 2015; y  
Reunión de Difusión el 28 de mayo de 2015; Acta de Encuentro entre los Coordinadores Argentino y Chileno del Paso Internacional Sico de la República Argentina Gendarmería Nacional del 2 de junio de 2015; resolución exenta N° 505, de la Gobernación Provincial de El Loa de 3 de junio de 2015;  
Correo electrónico del Coordinador Complejos Fronterizos Gobernación Provincia El Loa; y  
La demás normativa que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1) Que según lo prescrito en el artículo 113 del DFL N° 1 de 2007, citado en Vistos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir por causa justificada, la circulación de todo tipo de vehículos, o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, mediante resolución N° 59, de 1985, del aludido Ministerio.
- 2) Que en reuniones sostenidas con Gendarmería Nacional de la República Argentina los días 2 y 3 de junio de 2015, se ha acordado, entre otras medidas, implementar el horario de invierno en los Controles Fronterizos, y establecer un plan de contingencia para la Copa América durante el período del 11 de junio al 4 de julio 2015.
- 3) Que mediante resolución exenta N° 505, de 3 de junio de 2015, la Gobernación Provincial de El Loa, se autorizó un horario de atención para el Complejo Fronterizo de San Pedro de Atacama en período invernal, en los términos que indica.
- 4) Que dada la importancia que tiene la Copa América 2015 a nivel internacional, se prevé que las caravanas extranjeras viajarán por tierra a alentar a la selección, desplazándose mayoritariamente el fin de semana del 6 de junio de 2015.
- 5) Que en reunión realizada por la Seremi del Deporte de la Región de Antofagasta, de 16 de abril de 2015, se adoptaron varios acuerdos y uno de ellos fue restringir el horario de circulación de los vehículos pesados (camiones) que transitarán por Ruta Internacional 27-CH, hacia el Paso Fronterizo de Jama, desde el miércoles 10 de junio al lunes 18 de junio de 2015, con motivo de los partidos que se efectuarán en la ciudad de Antofagasta.
- 6) Que esta Secretaría Regional debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para la adecuada realización del evento deportivo señalado, a objeto que éste se desarrolle en condiciones de seguridad para sus participantes, asistentes o terceros que transiten por las rutas afectadas, existiendo, en consecuencia, una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, ya citado, para disponer la medida que se establece en el resuelto del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

- 1) Prohíbese, excepcionalmente y en forma transitoria, la circulación de vehículos de carga motorizados en las rutas indicadas en el siguiente programa:

<b>Fecha</b>	<b>Horario</b>	<b>Ruta</b>
10 al 18 de junio de 2015	08:00 a 13:00 horas	Ruta 27 CH desde el kilómetro cero hasta el Control Integrado de Jama.

- 2) **La Dirección Regional de Vialidad de Antofagasta deberá instalar la señalización de tránsito que corresponda conforme al Manual de Señalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para llevar a buen término la suspensión de tránsito de camiones hacia el Control Fronterizo de Jama y asegurar la protección de los peatones, pasajeros, conductores y vehículos.**

3) Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado los vehículos de emergencia.

- 4) El cumplimiento de la presente resolución deberá ser fiscalizado por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales y Municipales.

**AA.- RESOLUCIÓN N°2.296 EXENTA, DE 15 DE MAYO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN DÍA QUE SEÑALA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo siguiente:

Esta Resolución exenta N°2.296, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 16 de mayo del presente año, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo 4 de la resolución exenta N°1.315/2015, de esta Secretaría Regional Ministerial.

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>DÍGITOS</b>	<b>HORARIO</b>	<b>PERÍMETRO</b>
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	1 - 2	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	
- Buses rurales y buses interurbanos (Excepto los que cumplan con el ruteo definido en la Resolución Exenta N° 82/2001 de esta Seremitt o bien, circulen por las vías autorizadas, conforme el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.), buses y minibuses aeropuertos, vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	1 - 2	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Transporte de Carga	1 - 2	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

**AB.- RESOLUCIÓN N°2.315 EXENTA, DE 23 DE MAYO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN DÍA QUE SEÑALA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto trata de lo siguiente:

Esta Resolución exenta N°2.315, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 24 de mayo del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo 3 de la resolución exenta N°1.315/2015, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	3 - 4	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	
- Buses rurales y mini buses aeropuertos y buses interurbanos (Excepto los que cumplan con el ruteo definido en la Resolución Exenta N° 82/2001 de esta Seremitt o bien, circulen por las vías autorizadas, conforme el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.), vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	3 - 4	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Transporte de Carga	3 - 4	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

**AC.- RESOLUCIÓN N°96, DE 25 DE MAYO DE 2015.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.002, DE 2011, SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS CONTRALORÍAS REGIONALES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Considerandos se expresa:

Que mediante resolución N° 1.002, de 2011, modificada mediante resoluciones N° 458 de 2014 y N° 496 de 2014, se establece la organización y atribuciones de las Contralorías Regionales.

Que las Contralorías Regionales cuentan, en su gran mayoría, con salas o auditorios que ya desde el diseño arquitectónico del edificio han sido proyectados con el propósito de servir a los propios funcionarios y también al resto de los organismos y entidades que integran la Administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones, así como a la sociedad civil en general.

Que, lo anterior, conlleva la necesidad de adoptar los debidos resguardos para garantizar un adecuado uso y cuidado de las mencionadas dependencias por parte de quienes las utilicen, tareas que recaen naturalmente en el Contralor Regional como responsable de la administración de los recursos asignados para el cumplimiento de la gestión que le compete desarrollar en la región.

Que, en consecuencia, se ha estimado necesario delegar en los Contralores Regionales la facultad de suscribir los convenios que se celebren para la utilización de las salas o auditorios con que cuenta la Contraloría Regional, así como la aprobación de los mismos convenios mediante resolución, para lo cual es necesario modificar la ya mencionada resolución N° 1.002, de 2011, que establece la organización y atribuciones de las Contralorías Regionales.

2.- En los Vistos se indica:

Las facultades que me confieren el artículo 24 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General;

El artículo 18 del decreto ley N° 575, de 1974, y

Lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

**Artículo único.**- Agrégase en el artículo 17 de la resolución N° 1.002, de 2011, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“El Contralor Regional podrá suscribir convenios para la utilización de las salas o auditorios de la respectiva Contraloría Regional”.

KML/kml  
División Función Legal – Fiscalía MOP  
Santiago, 7 de Julio del año 2015.-